



# Cuerpo de Ingenieros de Minas

## JEFATURA DE SANTANDER

Aprobados por el señor Gobernador civil los expedientes de registros mineros más abajo señalados, en cumplimiento de lo que determina el art. 55 del Reglamento de minería vigente, se hace saber á los interesados respectivos que dentro del plazo de quince días presenten en el Gobierno civil de la provincia el papel de pagos al Estado para expedición del título de propiedad y derechos de pertenencias, previniéndoles que de no verificarlo así se declararán sin curso y fenecidos los expedientes de referencia, según determina el art. 64 de la Ley.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación á los interesados no vecinos ó ausentes de esta capital, á los efectos del art. 62 del Reglamento vigente.

Número del expediente	Nombre de la mina	INTERESADO	Vecindad	Pertenencias demarcadas	Importe del papel de pagos al Estado		TOTAL Pesetas
					Título	Pertenencias	
8.990	Lisarda	D. Baldomero Ocejo	Santander	9	75	15	90
9.375	Cínife	El mismo	Idem	37	75	37	112
9.191	Clotilde	Antolín García	Idem	8	75	15	90
9.733	Margarita	Andrés Ocejo	Idem	18	75	18	93
10.101	Luisita	Francisco Alcalde	Idem	6	75	15	90
9.035	Escondida	Eugenio Rioyo	Idem	22	75	22	97
8.911	Flecha	Cesáreo Ortiz	Idem	5	75	15	90
8.858	La Verde	Modesto Barañano	Idem	30	75	30	105
8.462	Teresa	A. Vallina	Idem	36	75	36	111
8.633	Federico	Juan B. Niño	Idem	4	75	15	90
9.620	La Camarguesa	Joaquín Campuzano	Los Corrales	4	75	15	90
9.450	La Rasina	El mismo	Idem	5	75	15	90
9.449	Remolacha	El mismo	Idem	6	75	15	90
9.083	Juana	Francisco García	Camargo	37	75	37	112

Santander 20 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe interino, Ramón Aguirre.

Núm. de explotación	LEÑAS		Tasación Pesetas	Modo de verificar el aprovechamiento	Sitios y límites del disfrute	Plazo.— Meses	PASTOS para el ganado de uso propio		SUMAS de las tasaciones — Pesetas
	Especies	Tasación Pesetas					Extensión Hectáreas	Tasación Pesetas	
60	Roble	60	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	399	279	369	
30	H. de roble	30	Poda	Idem					
40	R. y haya	40	Muertas y rodadas	Idem	3	563	394	464	
30	H. de roble	«	Poda	Idem					
40	Roble	»	Muertas y rodadas	Idem	3	408	336	396	
20	H. de roble	»	Poda	Idem					
50	Roble	»	Muertas y rodadas	Idem	3	100	70	150	
30	H. de roble	»	Poda	Idem					
40	Roble	40	Muertas y rodadas	Idem	3	408	286	366	
40	H. de roble	40	Poda	Idem					
30	Roble	30	Muertas y rodadas	Idem	3	263	184	244	
30	H. de roble	30	Poda	Idem					
»	»	»	»	»	»	94	66	66	
50	Roble	50	Muertas y rodadas	Idem	3	835	586	666	
30	H. de roble	30	Poda	Idem					
100	E. y arbus- tos	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	180	126	226	
100	Alcarn. que y madroño	100	Idem	Idem	3	150	105	205	
100	Haya	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	141	84	184	
100	Idem	100	Idem	Idem	3	250	150	250	
100	R. y haya	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	411	247	457	
100	H. de roble	100	Poda	Idem					
40	R. y haya	40	Muertas y rodadas	Idem	3	292	175	235	
20	H. de roble	20	Poda	Idem					
50	Roble	50	Muertas y rodadas	Idem	3	170	102	152	
70	Idem	70	Idem	Idem					
50	H. de roble	50	Poda	Idem	3	313	188	308	
200	R. y haya	200	Muertas y rodadas	Idem					
100	H. de roble	100	Poda	Idem	3	321	193	493	
100	R. y haya	100	Muertas y rodadas	Idem					
50	H. de roble	50	Poda	Idem	3	246	148	298	
60	Roble	60	Muertas y rodadas	Idem					
40	H. de roble	40	Poda	Idem	3	610	366	466	
»	»	»	»	»					
30	Roble	30	Muertas y rodadas	Idem	3	113	68	98	
40	Idem	40	Idem	Idem					
100	R. y encina	100	Idem	Idem	3	158	94	194	
50	H. de roble	50	Poda	Idem					
»	»	»	»	»	3	113	67	67	
»	»	»	»	»					
100	R. y haya	100	Muertas y rodadas	Idem	3	150	90	190	
150	Roble	150	Idem	Idem					
»	»	»	»	»	3	120	72	72	
60	Madroño	60	Matarrasa	Idem					
»	»	»	»	»	3	84	50	110	
»	»	»	»	»					



Núm. de dmta. públicas	LEÑAS		Tasación Pesetas	Modo de verificar el aprovechamiento	Sitios y límites del disfrute	Plazo.—Meses	PASTOS para el ganado de uso propio		SUMAS de las tasaciones Pesetas
	Espacio	Núm. de árbolos					Extensión	Tasación	
							Hectáreas	Pesetas	
							293	176	176
			110		Calleja Negra	2	»	»	110
880			»		»	»	88	52	52
			75		Manzuelos	2	»	»	75
190			»		»	»	263	157	157
			»		»	»	128	76	76
200	E. y arb. tos		200	Matarrasa	Los Corrales y Llanomaste: N. fincas, E. El Hayal, S. jurisdicción de Carranza y O. id. de Gibaja	3	135	108	308
30	Roble		30	Poda sin descabez. to	Entre los Ríos: N. monte de San Pedro, E. id. de Regules, S. y O. caminos	3	78	55	85
40	Idem		40	Idem	Callejuelo: N. y E. río, S. Callejo y O. mies	3	77	44	94
30	H. y arb. tos		30	Idem y matarrasa	Los Corrales: N. Montillano, E. Corralizas, S. Velneo y O. Portillo de Inés	3	90	63	93
35	Roble		35	Poda sin descabez. to	El Costal: N. río, E. fincas, S. sierra y O. Busquemado	3	78	55	90
1 280	»		30	Corta por el pie	Argomedo y junto al río	1	»	»	30
	»		»	»	»	»	210	147	147
	»		»	»	Idem	»	320	224	224
40	Idem		40	Poda sin descabez. to	Bajo la carretera: N. Ríomayor, E. Monte de Villar, S. sierra y O. fincas	3	77	54	94
1 320	»		30	Corta por el pie	Los Cerros	1	»	»	30
	40	Idem	40	Poda sin descabez. to	Vao la Lastra: N. y O. Monte Rascón, E. jurisdicción de Herada y S. camino	3	222	155	195
	»		»	»	»	»	76	53	53
	40	Idem	40	Idem	Vao Molino: N. Regato, E. Llano de Gulguero, S. Regato de Vao Molino y O. río	3	113	79	119
	35	H. y arb. tos	35	Id. y matarrasa de arbustos	Enebro: N. Regato, E. sierra, S. carretera y O. Mogosa	3	83	58	93
	40	Roble	40	Poda sin descabez. to	Escajadillo: N. Rebollo preñado, E. sierra, S. poda anterior y O. jurisdicción de Astrana	3	78	54	94
	40	Idem	40	Idem	Arbal: N. sierra, E. Miaderos, S. Monte de Aja y O Llano Encinero	3	114	79	119
	40	H. y arb. tos	40	Id. y matarrasa de arbustos	Campo funeral: N. río, E. Peña de Cacelagua, S. Cerrillo y O. monte de Asón	3	315	220	310
	50	Idem	50	Idem	Campo funeral: N. Haza Ruíz, E. Cacelagua, S. Saco y O. Monte de Asón	3			
1 020			20		Navajo	1	»	»	20

Número del monte.....	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Peticionario	Objeto	Número y clase de árboles
108	Pesaguero	Dehesa, Caloca y otros	Vendejo y Caloca	El pueblo	Hogares	
108	Idem	Idem	Idem	Idem	Para el ganado	
109	Idem	Cotera, Hoya y otros	Idem	Idem	Hogares	
109	Idem	Idem	Idem	Idem	Para el ganado	
110	Idem	Hoyons Dehesa y otros	Cueva	Idem	Hogares	
110	Idem	Idem	Idem	Idem	Para el ganado	
111	Idem	Dehesa y otros	Lerones	Idem	Hogares	
111	Idem	Idem	Idem	Idem	Para el ganado	
112	Idem	Cuestabernizo y otros	Lomeña	Idem	Hogares	
112	Idem	Idem	Idem	Idem	Para el ganado	
113	Idem	Canales y otro	Pesaguero	Idem	Hogares	
113	Idem	Idem	Idem	Idem	Para el ganado	
114	Idem	El Dobro y otros	Idem	Idem	Hogares	
115	Idem	Pámanes y otros	Valdeprado	Idem	Para el ganado	
115	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares	
116	Potes	Arabedes y otro	Potes	El pueblo	Hogares	
117	Idem	Tolives y otro	Idem	Idem	Idem	
118	Tresviso	Barreda	Tresviso	El pueblo	Hogares	
119	Idem	Valdediezma	Idem	Idem	Idem	
120	V.ª de Liébana	Castro y otros	Bárago	El pueblo	Hogares	
120	Idem	Idem	Idem	Idem	Para el ganado	
121	Idem	La Raiz y otros	Barrio	Idem	Hogares	
121	Idem	Idem	Idem	Idem	Para el ganado	
122	Idem	Tresa y otros	Bores	Idem	Hogares	
123	Idem	Llaveranes y otro	Campollo	Idem	Idem	
123	Idem	Idem	Idem	Idem	Para el ganado	
124	Idem	Covino y otros	Dobres	Idem	Hogares	
124	Idem	Idem	Idem	Idem	Para el ganado	
125	Idem	Cuesta Dullón y otros	Dobarganes y otros	Idem	Hogares	
125	Idem	Idem	Idem	Idem	Para el ganado	
126	Idem	Cuesta el Pino y otros	Ledantes y Villaverde	Idem	Hogares	
126	Idem	Idem	Idem	Idem	Para el ganado	
127	Idem	Acebalón y otros	Ledantes y otros	Idem	Idem	
128	Idem	Mataparis y otros	Pollayo	Idem	Hogares	
129	Idem	Becerral y otros	Toranzo	Idem	Idem	
130	Idem	Hoyo Orejón y otros	La Vega	Idem	Idem	
131	Idem	Mata de Señas	Idem	Idem	Para el ganado	
132	Idem	Dobra de Tolina	Idem	Idem	Idem	
133	Idem	Onquemada	Vejo	Idem	Idem	
134	Idem	Megelines y otros	Idem y Bores	Idem	Hogares	
135	Idem	Picojaro	Tudes y Tollo	Idem	Idem	
136	Idem	Vallejas de San Pablo	Tudes	Idem	Para el ganado	
137	Idem	Sobrelaiglesia	Valmeo	Idem	Hogares	

# Administración de Hacienda

## DE LA

### Provincia de Santander

#### Anuncio

Cumpliendo con lo que determina el artículo 84 del vigente Reglamento de la contribución industrial y á los efectos de la formación de la matrícula de 1904, se hace público por medio del presente, que los industriales que tienen derecho á la agremiación, deberán reunirse en el local del Instituto de Carbajal, en los días y hora que á continuación se expresan, para proceder á la elección de cargos y constitución del gremio; advirtiéndoles que de no concurrir, se se entenderá que renuncian á su derecho y se procederá en la forma determinada en el artículo 85 del Reglamento.

Día 26 de Octubre

#### A las 10 de la mañana

Tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 8.<sup>a</sup>, epígrafe 10.  
—Ultramarinos por menor.

#### A las 10 y 1/2

Tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 9.<sup>a</sup>, epígrafe 15.  
—Comestibles.

#### A las 11

Tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 12, epígrafe 9.  
—Tiendas de aceite y vinagre.

#### A las 11 y 1/2

Tarifa 2.<sup>a</sup>, número 102.—Mesas de billar.

#### A las 12

Tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 9, bis 1, epígrafe número 1.—Venta de vinos y aguardientes por menor de la base décima.

Santander 19 de Octubre 1903.  
—El Administrador de Hacienda,  
Narciso López Montenegro.

## Inspección de Hacienda

#### CIRCULAR

Del exámen de los documentos cobratorios, referente á la contribución industrial, se deduce bien á las claras la apatía que observan varios Ayuntamientos de esta provincia, al proveer de patentes señaladas en la Tarifa 5.<sup>a</sup> del Reglamento de la Contribución industrial, á los industriales que en ferias y romerías, se dedican á tra-

ficar en ganados y otros artículos, comprendidos en aquella tarifa.

Esta Inspección de Hacienda, en el deseo de no perjudicar los intereses del Tesoro, á la par que evitar responsabilidades á los Contribuyentes, hace saber á estos en general, por medio de los señores Alcaldes, que tiene tomadas las medidas conducentes para evitar el fraude, y tiene dispuesto que se persone en los feriales y mercados un oficial de esta Inspección para que se cumpla en todas sus partes el citado reglamento, debiendo exigir los señores Contribuyentes, á dicho funcionario el certificado que le concede facultades investigadoras, para evitar que otra persona pueda arrogarse funciones que no le competen.

Por último, siendo los Ayuntamientos los llamados á velar por el tributo público en esta cuestión, así como los más interesados en que los concurrentes á ferias y mercados no sufran perjuicios y molestias, esta oficina de Hacienda, espera de los señores Alcaldes su especialísimo auxilio, á fin de evitar que por esta oficina se formen expedientes de ocultación ó defraudación que en caso necesario no tendrá más remedio que instruirlos, para ello espero de V. que se publique esta Circular en los sitios de costumbre, y que tome las medidas razonables para el logro del fin que se persigue, que no es otro que el definido en el vigente Reglamento de la Contribución industrial, debiendo advertir á los industriales que lleven siempre consigo la respectiva patente para exhibirla al Inspector, siempre que este la exija, pues de lo contrario será motivo de expediente de ocultación ó defraudación.

Santander 21 de Octubre 1903.  
—Diego Villa.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### Jefatura de Santander

El señor Gobernador civil de la provincia, por decreto fecha 14 del actual y en virtud de no existir terreno franco para su demarcación, se ha servido declarar sin curso y fenecidos los expedientes de registro nombrados Resurrección número 9.671, Matilde número 9.131 y Demasia á Camila número 8.758 y por decreto de igual fecha y por haber sido renunciados por

los respectivos interesados, se ha servido declarar sin curso y fenecidos y franco y registrable el terreno que comprende los nombrados Constancia número 9.724, La Buena número 9.098, Aumento á María Paz número 9.019, Enriqueta número 7.985, Cesárea número 8.968, Demasia á Las Muñecas número 7.840 y Minú número 4.385.

Lo que se publica en este periódico oficial connotificación á los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 20 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe interino,  
Ramón Aguirre Zorrilla.

Por decreto del señor Gobernador civil de fecha 17 del actual, han sido declarados sin curso y fenecidos en virtud de no existir terreno franco terreno franco para las minas nombradas Eureka número 9.105 y Julia número 9.870 y la Demasia á 2.<sup>a</sup> Caridad haber suficiente espacio para una concesión.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 20 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe interino,  
Ramón Aguirre.

## Comandancia de Marina

Hace saber á los pescadores con artes de arrastre y á los que se dediquen á la pesca dentro de las aguas del Puerto la necesidad de ajustarse en el ejercicio de sus industrias á las prescripciones legales vigentes, bajo pena á los infractores de multas destrucción de artes y decomiso de la pesca con destino á los Establecimientos de Beneficencia y cuyas prescripciones en el Puerto de Santander son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Se prohíbe pescar con artes de arrastre en la zona del Puerto comprendida entre el Promontorio y la boca de la Dársena de Maliaño por toda la costa Norte del Canal.

2.<sup>a</sup> Se prohíbe en absoluto el uso del arte llamado Redaña, dentro del Puerto, sus canalizos y pozas de sus playas y páramos.

3.<sup>a</sup> Las mallas de las artes permitidas dentro del Puerto, tendrán como mínimum 16 milímetros de lado en cuadro con las artes moadas, ó sea en términos vulgares 13 nudos en pie de 9 pulgadas.

4.<sup>a</sup> Se prohíbe el uso de aza-

das y rastrillos para la pesca de verigüetos y otros mariscos semejantes en las playas y páramos del Puerto.

5.º Todo individuo, embarcación y arte que se dedique á esta industria de la pesca, deben estar inscriptos ó registrados en la Comandancia de Marina.

Lo que se recuerda y pone en conocimiento de los interesados y público en general para su exacto cumplimiento bajo la vigilancia y más estrecha responsabilidad de los cabos de mar de puerto guarda pesca de la Comandancia.

Santander 20 Octubre de 1903.  
—José Cano Manuel.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Castañeda

El día veintinueve del corriente mes, de dos á tres de su tarde, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, la subasta de los derechos de consumos, con venta libre, de todas las especies grabadas que se consuman en este término municipal durante el próximo año de mil novecientos cuatro, á excepción del maíz y alubias, que se hará por Administración del Ayuntamiento, y el cupo de la Sal que se hará por reparto.

La subasta se verificará por pujas á la llana, bajo el tipo de cuatro mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas, nueve céntimos, adjudicándose el remate el mejor postor.

Las condiciones para la subasta quedan de manifiesto en la Secretaría municipal para los que quieran enterarse de ellas, así como los citarán en el acto del remate.

Castañeda 18 de Octubre de mil novecientos tres.—El Alcalde, Froilán Cayón.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de Instrucción de Villacarriedo.

Por la presente y en virtud de la causa primera del artículo 835 de la ley de enjuiciamiento criminal, se llama á Tomás Gutiérrez Martínez, Secretario que fué del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Puente Viesgo, de 38 años de edad, de estatura regular, buen color, grueso, pelo castaño y bar-

ba cerrada; procesado por lesiones, cuyo paradero no puede presumirse; á fin de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Villacarriedo 17 de Octubre de 1903.—El Juez, Miguel de la Vallina —Germán Serrano.

Don Alejandro Paulino Granados, Juez de instrucción de la villa de Potes y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Lorenzo (a) Patanas, de ignorado paradero, cuyas circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia de Santander y de la de Palencia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle y llevar á efecto el auto de procesamiento, con prisión provisional, dictado contra el mismo y recíbrle la oportuna declaración indagatoria en la causa que instruyo con el número 34 del año actual, por el delito de lesiones inferidas á Manuel Calvo Benito, vecino de Espinama en este partido, bajo apercibimiento de que sino compareciere el referido procesado en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, dispongan se proceda á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole con las seguridades debidas, caso de ser habido, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Potes á ocho de Octubre de mil novecientos tres.—Alejandro Paulino, P. S. M., Arturo G. de Enterría.

Circunstancias conocidas del procesado: es natural de Barmelo, Juzgado de Cervera de Río Pisuerga, estatura regular más bien grueso que delgado, y en el último verano estuvo trabajando en las minas de Aliva y Lloroza, (Picos de Europa) término del pueblo de Espinama, en el Ayuntamiento de Camaleño, de este partido de Potes.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Util para los funcionarios de Gobernación

Diputaciones provinciales  
y Ayuntamientos

—  
ANUNCIO

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por don Serafín Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del BOLETIN OFICIAL, calle de Pelayo, núm. 20, al precio de 2 pesetas.

## Advertencia importante

Las reclamaciones de ejemplares del BOLETIN OFICIAL que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los dos días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en la capital, de cuatro en la provincia y de ocho en el resto de España; entendiéndose que, fuera de estos plazos, se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiendo.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA  
Calle de Santa Clara, 12